

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 28 de febrero del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS MAURICIO GARCIA HINCAPIE
DDO.: GOODYEAR DE COLOMBIA
S.A. Y OTRO
RAD.: 760013105-017-2018-00413-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 235

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 08 del 15 de febrero del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 336 del 28 de octubre del 2021, resolvió MODIFICAR los numerales 2 y 3, REVOCAR parcialmente el numeral 5, y CONFIRMAR en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 336 del 28 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **033** del día de hoy **01/Marzo/2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MFP", written over a faint circular stamp.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. VIVIANA ANDREA VARGAS DÍAZ
DDO: SOLUCIONES LOGÍSTICAS DEL CARIBE S.A.S
RAD: 76001-31-05-017-2018-00489-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE SOLUCIONES LOGÍSTICAS DEL CARIBE S.A.S

Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 3.000.000,00

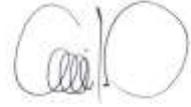
SON: TRES MILLONS DE PESOS M/CTE .

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PENA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. VIVIANA ANDREA VARGAS DÍAZ
DDO: SOLUCIONES LOGÍSTICAS DEL CARIBE S.A.S
RAD: 76001-31-05-017-2018-00489-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **033** del día de hoy
01/03/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. NUBIA COLLAZOS CAMAYO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2018-00619-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE NUBIA COLLAZOS CAMAYO EN FAVOR DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 100.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 100.000,00

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE NUBIA COLLAZOS CAMAYO EN FAVOR DE MUNICIPIO DE DAGUA - VALLE

Agencias en derecho primera instancia	\$ 100.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 100.000,00

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. NUBIA COLLAZOS CAMAYO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2018-00619-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 473

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **033** del día de hoy **01/03/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JHOAN HENRY GUERRERO BETANCOURT
DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 76001-31-05-017-2018-00714-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI

Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>0,00</u>
TOTAL:	\$ 3.000.000,00

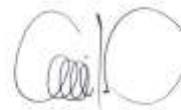
SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PENA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. En archivo 09 hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JHOAN HENRY GUERRERO BETANCOURT
DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 76001-31-05-017-2018-00714-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 474

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Por último, mediante memorial visible en archivo 09 del plenario, el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias de algunas piezas procesales, incluida la presente providencia; siendo procedente, se dispondrá que por secretaria se emitan las copias solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: EXPEDIR copia de las actuaciones procesales solicitadas, conforme lo solicitado por la memorialista.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **033** del día de hoy **01/03/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra dentro del plenario escrito del apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A. donde informa bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio del integrado en calidad de Litis Consorte Necesario JHON JAIRO CASTRO RIASCOS. Así mismo se informa que obra en el plenario contestación de la vinculada en calidad de Litis consorte necesaria por pasiva sociedad MANTENIMIENTO LOPEZ S.A.S. en el término legal para ello. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANYELA MERCY RIASCOS NUÑEZ
MARIA JOSÉ CASTRO RIASCOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
Litis Consorte: JHON JAIRO CASTRO RIASCOS
MANTENIMIENTO LOPEZ S.A.S
RADICACION: 760013105-017-2019-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 481

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y de acuerdo al escrito allegado por parte del apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de domicilio para notificar al integrado **JHON JAIRO CASTRO RIASCOS**, razón por lo cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se ordenara emplazar, situación que se realizara por parte del despacho y se publicara en el sitio web de emplazados.

Por otra parte, observa el Despacho remisión a través del canal digital de la contestación de la demanda por parte de vinculada en calidad de Litis consorte necesaria por pasiva sociedad **MANTENIMIENTO LOPEZ S.A.S. – Archivo 07 del Exp. Dig.** - teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento al señor **JHON JAIRO CASTRO RIASCOS**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como Curadores del señor **JHON JAIRO CASTRO RIASCOS** a los abogados:

- FERNAN VALENCIA ALVAREZ a quien se podrá localizar en la CARRERA 24 A No. 4 – 75 APTO 202 BARRIO MIRAFLORES
- JORGE BEL GONZALEZ MURILLO a quien se podrá localizar en la CALLE 6 NORTE No. 2N-36 OFC 43 jbelseguridadsocial@hotmail.com
- HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN a quien se podrá localizar en la CARRERA 4 No. 12 – 41 OFC. 709 hbrmen@hotmail.com

Los anteriores correos electrónicos fueron consultados en la lista de abogados inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados

TERCERO: **LIBRAR** los correspondientes oficios comunicando esta determinación y practicar la notificación.

CUARTO: **TENER** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la vinculada en calidad de Litis consorte necesaria por pasiva sociedad la **MANTENIMIENTO LOPEZ S.A.S.**

QUINTO: **RECONOCER** personería a la abogada COLOMBIA VARGAS MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.279.420 y portador de la tarjeta profesional número 297.809 del C.S.J., como apoderado de **MANTENIMIENTO LOPEZ S.A.S.** conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **33** del día de hoy **01-03-2022**

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

B.A.G.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRIGITTE SÁNCHEZ OSORIO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00080-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
TOTAL:	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

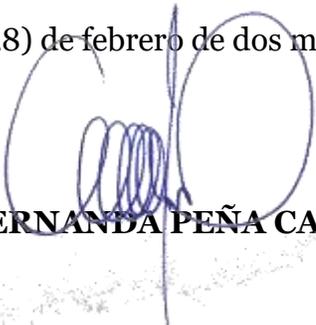
COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
TOTAL:	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Santiago de Cali,

La Secretaria, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)


MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: *ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*
DTE. *BRIGITTE SÁNCHEZ OSORIO*
DDO: *COLPENSIONES Y OTRA*
RAD: *76001-31-05-017-2019-00080-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

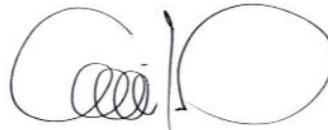
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **033** del día de hoy **01/03/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero del 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que fue allegada por parte de la apoderada judicial del demandante allego dentro del término información sobre el perito. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL FUERO SINDICAL
DTE.: DIEGO GARCIA BURGOS
DDO: COLPENSIONES & MANUELITA S.A.
RAD.: 76001-3105-017-2019-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 455

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la apoderada judicial del demandante remitió dentro del término la información del perito requerido a través de providencia interlocutorio No. 149 del 20 de enero del 2022, por lo que en virtud del art. 48 y 49 del CGP aplicable con remisión expresa al ordenamiento laboral, se procederá nombrar a VLADIMIR RAMIREZ DIAZ como perito, y a quien se le notificara de acuerdo con lo establecido en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico aportado, a fin de que indique sobre la aceptación de dicho cargo.

Dicho profesional deberá acreditar sumariamente sus estudios y conocimiento sobre el tema de Ingeniería Industrial o experto con conocimientos en Salud Ocupacional.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como perito al señor VLADIMIR RAMIREZ DÍAZ identificado con CC No. 6.229.247

Líbrese los correspondientes oficios comunicando esta determinación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADONº **033** del día de hoy **01/marzo/2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M.F. Peña Castañeda".

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

El/Ape

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARICEL VANEGAS FALLA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00116-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.817.052,00</u>
TOTAL:	\$ 2.817.052,00

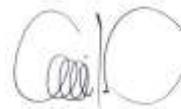
SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PENA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. En archivo 09 del ED hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARICEL VANEGAS FALLA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 476

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Por último, mediante memorial visible en archivo 09 del plenario, el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas de algunas piezas procesales, incluida la presente providencia; siendo procedente, se dispondrá que por secretaria se emitan las copias solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: EXPEDIR copia auténtica de las actuaciones procesales solicitadas, conforme lo solicitado por la memorialista.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **033** del día de hoy **01/03/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JORGE ARLES MURILLO VARGAS
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00151-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 3.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 4.000.000,00

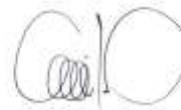
SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. En archivo 10 del ED hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JORGE ARLES MURILLO VARGAS
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00151-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Por último, mediante memorial visible en archivo 10 del plenario, la apoderada de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas de algunas piezas procesales, incluida la presente providencia; siendo procedente, se dispondrá que por secretaria se emitan las copias solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: EXPEDIR copia auténtica de las actuaciones procesales solicitadas, conforme lo solicitado por la memorialista.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **033** del día de hoy **01/03/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 28 de febrero del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MILCIADES ROJAS COQUE
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 760013105-017-2019-00156-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 236

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdicción de consulta de la Sentencia No. 051 del 17 de junio del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 346 del 14 de octubre del 2021, resolvió MODIFICAR el numeral 5 de la sentencia de primera instancia CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 346 del 14 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

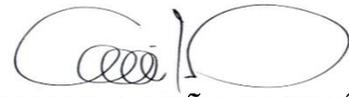


La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **033** del día de hoy **01/Marzo/2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. F. Peña Castañeda".

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la vinculada como litis consorte necesario por pasiva MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. contesta la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EVELYN PATRICIA CORTES SUAREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
RADICACION: 760013105-017-2019-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 482

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que fue remitida a través del canal digital, contestación de la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. – *archivo 11 exp. Dig.* - teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.873.416 y portadora de la tarjeta profesional número 83.061 del C.S.J., como apoderada de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA**

SEGUROS S.A, en la forma y términos del poder conferido por escritura pública No. 1163 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No.00034909 del libro V.

TERCERO: SEÑALAR el día **VIERNES PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), Con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 33 del día de hoy 01-03-2022.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 28 de febrero del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que en la misma se había programado fecha para llevar la continuación del Art. 8o CPT y SS. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUMBERTO ARTEAGA DOSMAN
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00245-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 457

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose el presente asunto para emitir la sentencia correspondiente, el Despacho al revisar la documentación arrimada con la contestación de la demanda observa oficios remitidos al demandante en los que se le comunica que al momento del reconocimiento de la pensión de vejez se contrató la póliza de seguros con la compañía SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. –Pág. 180 a 192 Ar. 01 ED.-, entidad que estaría a cargo del pago de las mesadas pensionales. Por lo dicho y en aplicación del artículo 132 del CGP, aplicable por analogía al ordenamiento laboral, es procedente realizar control de legalidad sobre el presente asunto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que dicha entidad podría tener interés directo sobre las results del presente proceso, se hace necesario vincular a la misma en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Así las cosas y al ser la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALFA S.A., entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: VINCULAR a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, en calidad de Litisconsortes necesarios por pasiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALFA S.A.** de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto

806 de 2020, entidad a la cual se le deberá remitir el traslado de la demanda junto con la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 033 del día de hoy 01/Marzo/2022</p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obran depósitos judiciales consignados por las demandadas PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A. El apoderado de la parte demandante solicita el pago con abono a cuenta. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOÉ FREDDY RESTREPO GARCÍA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00365-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 478

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las entidades demandadas PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A. constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002726821 del 15/12/2021 por valor de \$ 2.725.578,00 y 469030002738191 del 21/01/2022 por valor de \$ 2.725.578,00 respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial EDGAR EDUARDO TABARES VEGA quien tiene la facultad de recibir, mediante abono a la cuenta certificada¹.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002726821 del 15/12/2021 por valor de \$ 2.725.578,00 y 469030002738191 del 21/01/2022 por valor de \$ 2.725.575,00, a través de su apoderado (a) judicial EDGAR EDUARDO TABARES VEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.680.388 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente

¹ Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021

providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **033** del día de hoy.
01/03/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MERCEDES DEL PILAR TRUJILLO DE RUIZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00372-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002738214 del 21/01/2022 por valor de \$ 1.908.526,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial ORLANDO ANDRES DÍAZ ESPINAL quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002738214 del 21/01/2022 por valor de \$ 1.908.526,00, a través de su apoderado (a) judicial ORLANDO ANDRES DÍAZ ESPINAL identificado con cédula de ciudadanía N° 94.504.159 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **033** del día de hoy.
01/03/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 28 de febrero del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA ACOSTA CONTRERAS
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2019-00457-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 237

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdicción de consulta de la Sentencia No. 046 del 12 de junio del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 286 del 18 de diciembre del 2020, resolvió ADICIONAR los numerales 3 y 4, y CONFIRMAR en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 286 del 18 de diciembre del 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

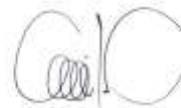


La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **033** del día de hoy **01/Marzo/2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MFP", written over a faint circular stamp.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informándole que obra depósito judicial consignado por las demandadas PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HARDANY CASTRO VALENCIA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00485-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 48o

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la (s) entidad (es) demandada (s) PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A. constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002684211 del 25/08/2021 por valor de \$ 1.908.526,00 y No. 469030002688913 del 03/09/2021 por valor de \$ 1.900.526,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial DIEGO FERNANDA RIVERA ZARATE quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002684211 del 25/08/2021 por valor de \$ 1.908.526,00 y No. 469030002688913 del 03/09/2021 por valor de \$ 1.900.526,00, a través de su apoderado (a) judicial DIEGO FERNANDA RIVERA ZARATE identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 94.556.551 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **033** del día de hoy.

01/03/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. WILLIAMS ORLANDO NARVAEZ ARCOS
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00571-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>908.526,00</u>
TOTAL:	\$ 1.908.526,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. WILLIAMS ORLANDO NARVAEZ ARCOS
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00571-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 464

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **033** del día de hoy **01/03/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LUIS ALBERTO MORALES PILLIMUE
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00664-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$	0,00
Gastos materiales	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	<u>908.526,00</u>
TOTAL:	\$	908.526,00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$	1.000.000,00
Gastos materiales	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	<u>908.526,00</u>
TOTAL:	\$	1.908.526,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LUIS ALBERTO MORALES PILLIMUE
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00664-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 033 del día de hoy 01/03/2022</p> <p>MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 28 de febrero del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente, donde se resolvió por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la objeción de costas realizada por PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES & OTRO
RAD.: 760013105-017-2019-00697-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 231

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, providencia dentro del cual se resolvió recurso de apelación en contra del auto No. 1787 del 03 de agosto del 2021, dentro del cual se liquidó y aprobaron las costas. De acuerdo a lo anterior, el superior mediante Auto Interlocutorio No. 638 del 22 de octubre del 2021, CONFIRMO la providencia recurrida y condeno en COSTAS a PORVENIR S.A.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Auto Interlocutorio No. 638 del 22 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **033** del día de hoy **01/Marzo/2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MFP", written over a faint circular stamp.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 28 de febrero del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CATALINA RUIZ CEPEDA
DDO.: COLPENSIONES & OTRO
RAD.: 760013105-017-2019-00764-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 238

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 129 del 16 de septiembre del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 132 del 30 de junio del 2021, ADICIONAR la sentencia de primera instancia en el sentido de que la entidad COLPENSIONES concorra en el pago de costas en primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 132 del 30 de junio del 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: Fíjense como **AGENCIAS EN DERECHO** un salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago, a favor la demandante y a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **033** del día de hoy **01/Marzo/2022**

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. EDINSON NÚÑEZ ZÚGIGA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00813-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.817.052,00</u>
TOTAL:	\$ 2.817.052,00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIESIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.817.052,00</u>
TOTAL:	\$ 2.817.052,00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIESIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. EDINSON NÚÑEZ ZÚGIGA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00813-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 033 del día de hoy 01/03/2022</p> <p>MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EFRAÍN MONTES URIBE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00824-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002736278 del 17/01/2022 por valor de \$ 1.908.526,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002736278 del 17/01/2022 por valor de \$ 1.908.526,00, a través de su apoderado (a) judicial CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.284.299 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **033** del día de hoy.
01/03/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se fijó fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LUIS DIAZ MOSQUERA
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD. 776001-31-05-017-2019-00871-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 244

Santiago De Cali, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se tiene que, mediante providencia No. 082 del 04 de febrero de 2022, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, el día Miércoles 06 de abril de 2022 a las 09:00 a.m., no obstante lo anterior y una vez revisada la programación de la agenda del despacho, dicha diligencia no podrá llevarse a cabo en la fecha anteriormente indicada, siendo necesaria su reprogramación.

Por lo anterior, se fijará el día JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se estará a la espera de la documentación solicitada a EMCALI EICE ESP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

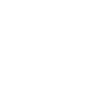
- **REPROGRAMAR** la diligencia mencionada en la parte motiva de esta providencia y **FIJAR** el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **33** el día de hoy **01/03/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JAIRO SANCHEZ AYALA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00883-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>908.526,00</u>
TOTAL:	\$ 1.908.526,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JAIRO SANCHEZ AYALA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2019-00883-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 468

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 033 del día de hoy **01/03/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 28 de febrero del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA LUCIA PARDO BARRIOS
DDO.: COLPENSIONES & OTROS
RAD.: 760013105-017-2020-00086-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 239

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 007 del 03 de febrero del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 146 del 30 de julio del 2021, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 146 del 30 de julio del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **033** del día de hoy **01/Marzo/2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MFP", written over a faint circular stamp.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 28 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se pendiente estudio de contestación remitida por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HENRY MAHECHA MEDINA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2020-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 483

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue remitido a través del canal digital del despacho contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES – *Archivo 13 Exp. Dig.*-, la cual se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora efectuó reforma al libelo incoado dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., de la cual se remitió soporte de remisión a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se les concederá el termino para contestar la misma.

Igualmente, y toda vez que se notificó a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARIA ALEJANDR MARTÍNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda inicial presentada por el apoderado de la parte demandante, por haber sido presentada en legal forma, dentro del término para ello.

QUINTO: CORRER traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** por el término de cinco (05) días de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del CPT y de la SS.

SEXTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 33 del día de hoy
01-03-2022

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con liquidación de crédito, respecto de la cual la entidad ejecutada no emitió pronunciamiento. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NANCY SALGADO CIFUENTES
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00304-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada (numeral 2º del artículo 446 del C.G.P e inciso 2º Art. 110 *ibidem*), sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito visible en el archivo 10 del expediente digital –ED-, encuentra el Despacho que la liquidación del capital se encuentra ajustada a Derecho, razón por la cual deberá impartirse aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente se procederá a fijar las agencias en derecho dado que la parte ejecutada fue condenada en costas mediante auto N° 1555 del 14 de julio de 2021. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante, por parte de la ejecutada AFP COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora.

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE

TERCERO: FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO en la suma equivalente a **\$60.000** en favor de la ejecutante y a cargo de la ejecutada, por la secretaría procédase a practicar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfp

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **033** del día de hoy
01/03/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 28 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSA IMELDA GONZALEZ DE HUNG
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 760013105-017-2020-00315-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 486

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

Observa el Despacho la entidad demandada **COLPENSIONES** allego contestaciones de demanda, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de COLPENSIONES, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de La Sra. **BEATRIZ SANDOVAL OREJUELA** allego contestación de demanda, y teniendo en cuenta que la mismas fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, NO contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por no recorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no recorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** en favor del abogado (a) **MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portador de la tarjeta profesional No. 263.972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado (a) sustituto (a) de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **BEATRIZ SANDOVAL OREJUELA**

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **HEBER BERNARDO MÉNDEZ MILLÁ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.477.939 y portador de la T.P. No. 196.691, en calidad de apoderado de la señora **BEATRIZ SANDOVAL OREJUELA**.

NOVENO: **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá

DECIMO: FIJAR el día **JUEVES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 33 del día de hoy 01-03-2022



**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada contesta la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA CORREA CARDONA
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 760013105-017-2020-00319-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 487

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que fue remitida a través del canal digital, contestación de la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.40.467 y portadora de la tarjeta profesional número 199.923 del C.S.J., como apoderada de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma y términos del poder conferido por escritura pública No. 1163 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No.00034909 del libro V.

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), Con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 33 del día de hoy 01-03-2022.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 28 de febrero del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, dentro del cual se había ordenado integrar en Litis y ordenar notificación del mismo, suspendiendo el proceso hasta que compareciera el mismo. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ESMERALDA TOBAR PARRA
DDO.: COLPENSIONES & OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00320-00

AUTO SUSTANCIACION No. 240

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a través de providencia Interlocutoria No. 2536 del 11 de octubre del 2021, se vinculó al señor JOSE MILCIADES TOVAR PARRA como propietario de la firma o empresa MANUFACTURAS TOBAR PARRA, ordenando la notificación del mismo, y emitiendo los oficios a la parte demandante para su trámite –*Archivo 30 ED.*-, sin que a la fecha la apoderada judicial de la parte demandante, hubiera aportado dirección física o electrónica de notificación del integrado en Litis.

Por lo anterior, se ordenará REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la parte demandante, para que haga comparecer al integrado al contradictorio al señor JOSE MILCIADES TOVAR PARRA **o en su defecto brinde una dirección de correo electrónico o física para llevar a cabo dicha diligencia por parte del despacho**, so pena de hacer uso de las facultades sancionatorias a la mencionada togada consagradas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que haga comparecer dentro del presente asunto al señor JOSE MILCIADES TOVAR PARRA como propietario de la firma o empresa MANUFACTURAS TOBAR PARRA, conforme a lo indicado a la parte motiva de esta providencia, o en su defecto aporte dirección de correo electrónico o física para remitir las diligencias del caso, so pena de imponer las sanciones del caso, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 28 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra dentro del plenario contestaciones por parte de la demandada en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA REGINA QUINTERO SALAZAR
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00388-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Observa el Despacho que fue remitida a través del canal digital contestación de la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.–*Archivo 12 del Exp. Dig.* teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada la demanda.

Por otro lado, advierte el despacho que según los dichos de la contestación de la demanda presentada por **PORVENIR S.A.** solicita la integración de Litisconsorcio Necesario con la Sra. MELBA INES MENA DIAZ en calidad de esposa del causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP.

Frente a lo anterior el Despacho procederá a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 61 del CGP, aplicable en materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., para que sea procedente la vinculación de un tercero en calidad de litisconsorcio necesario se requiere que sea imprescindible la presencia en el proceso de esa o esas personas naturales o jurídicas, es decir, que su comparecencia resulte indispensable para decidir sobre el fondo del asunto, por lo tanto, en cada caso concreto debe definirse si la vinculación de quien se está llamando a integrar el contradictorio es necesaria o no.

De la revisión del proceso, debe decir el despacho que considera improcedente esta solicitud, ello teniendo en cuenta que la relación jurídica que se configura ante los potenciales beneficiarios de una pensión de sobreviviente no es de Litis consortes necesarios conforme lo prevé el Art. 61 del CGP sino que se trata de una intervención

excluyente toda vez que cada uno de los potenciales beneficiarios tiene un derecho autónomo que reclamar frente al otro y por ende no se puede constituir el Litis consorcio pretendido, de suerte tal que no concurren los elementos para que en virtud de lo previsto en el num. 5 del art. 42 del CGP, el despacho proceda a la integración del contradictorio.

La anterior posición ha sido reiterada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, particularmente en la sentencia SL 964 de 2018, en la que la Alta Corporación, recordó que en materia de controversias de beneficiarios de una prestación económica, no existe Litis consorcio necesario, salvo casos excepcionales, como lo sería los eventos de las personas que estén puestos en una situación de debilidad manifiesta o cuando uno de los potenciales beneficiarios, es titular del derecho pensional.

En el caso que nos ocupa se advierte que la señora MELBA INÉS MENA DÍAZ, es mayor de edad y por ende puede agenciar sus propios intereses pensionales, en caso que considere que le asisten derecho a los mismos, y por ende, si era su deseo participar de este proceso, debió hacerlo desde el inicio o a través de los mecanismos procesales previstos en el art. 63 del CGP y siguientes, no siendo obligación del Juez decretar la integración del contradictorio pues como bien se indicó en líneas precedentes, en el presente caso no concurren los elementos para que ello opere toda vez que se puede dictar un fallo sin que esta persona haga parte de este proceso y si es su deseo reclamar el derecho aquí pretendido, podrá demandar a la aquí demandante, en caso de tener derecho al mismo, máxime que como ya se indicó y se reitera, la señora MENA DÍAZ es mayor de edad y capaz de agenciar sus propios intereses.

Agréguese, que aún a pesar de que se mencione tanto en los hechos de la demanda como en la contestación de la misma que la señora MENA DÍAZ también suscribió reclamación administrativa tendiente a la concesión de la pensión de sobrevivientes, no es óbice para que el despacho proceda a vincularlo, pues no existe evidencia de que haya formulado requerimiento judicial al respecto.

Por lo anterior, no se haya próspera la petición formulada por accionante y la entidad demandada PORVENIR S.A. en el sentido de integrar el contradictorio con a la cónyuge del causante JAIME MIGUEL RIASCOS BASTIDA, toda vez que no se da la relación jurídica que permite la integración de Litis consorte necesario en esta actuación.

Empero, el Despacho atendiendo a que existe una dirección conocida de la señora MELBA INÉS MENA DÍAZ procederá a remitir comunicación respecto de la existencia del presente proceso, para lo que a bien considere esta frente a la gestión de sus intereses pensionales.

Como quiera que los escritos de poder anexo a las contestaciones de demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, se procederá con el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.613.428 y portador de la tarjeta profesional número 115.964 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: ABSTENERSE DE VINCULAR a la Sra. **MELBA INES MENA DIAZ** en calidad de Litisconsorte necesario por activa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), Con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: INFORMAR a la Sra. **MELBA INÉS MENA DIAZ**, de la existencia del presente proceso para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 33 del día de hoy 01-03-2022</p> <p> MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con liquidación de crédito, respecto de la cual la entidad ejecutada no emitió pronunciamiento. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN ALEXI MARQUEZ GONZÁLEZ
DDO: PORVENIR S.A
RAD. 776001-31-05-017-2020-00395-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 470

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso de la referencia para dar aplicación a lo normado en el Art. 446 del C.G.P, el apoderado de la parte demandada informó del cumplimiento de la obligación de traslado de los aportes, como consecuencia de la declaratoria de la nulidad del traslado y del pago de las costas del proceso ordinario mediante la constitución de un depósito judicial – archivo 20 ED-.

Se advierte que PORVENIR S.A. dirigió memorial al proceso ordinario dentro del cual se emitió la sentencia en ejecución, razón por la cual no se consideró al momento de disponer seguir adelante con la ejecución; ahora, considerando que las costas del proceso ordinario se encuentran canceladas, el Despacho procederá a revisar la pertinencia de dar por terminado el presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*

Como en el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso.

En lo que respecta a las costas del presente proceso, si bien en auto No. 1606 del 16 de julio de 2021 se condenó en costas a la parte ejecutada, considera el Despacho que a la fecha no se han causado, aunado al hecho que PORVENIR S.A no desconoció la obligación ni presentó excepción alguna y se acredita que el cumplimiento fue previo

a la providencia que dispuso seguir adelante con la ejecución; por lo anterior, haciendo una evaluación razonable de la conducta procesal de la parte vencida, no se evidencia abuso en el ejercicio del derecho, ni intención de sustraerse del pago de las obligaciones a las que resultó condenada en detrimento de los intereses del demandante.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario para que obre, el memorial de cumplimiento presentado por PORVENIR S.A. en el proceso radicado 76001-31-05-017-2019-00009-00

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **CARMEN ALEXI MARQUEZ GONZÁLEZ** contra la AFP PORVENIR S.A., por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFPC



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente por resolver sobre su admisión. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: *ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA*
DEMANDANTE: *MARIA ELENA PALOMEQUE DE SIMAR*
DEMANDADO: *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.*
RADICACION: *76001-31-05-017-2021-00253-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 444

Santiago de Cali, Veintiocho (28) De Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

El presente proceso fue remitido a este despacho mediante Auto No.004 del 24 de abril de 2018, providencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en la cual declara probada la excepción de falta de jurisdicción y ordena remitir a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 168 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso De Lo Administrativo.

Revisado el proceso y de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo De Estado – Sala De Lo Contencioso Administrativo – Sección Segundo – Subsección B, a través de la providencia del 23 de octubre del año 2020, mediante la cual se confirmó la decisión emitida por el Tribunal Administrativo en donde se declara probada la excepción previa de falta de competencia ordenando conocer del presente asunto a la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y seguridad social, y como quiera que el asunto se encuentra contemplado en lo reglado en el artículo 2 del CPT y de la SS, el despacho procederá avocar su conocimiento en la etapa procesal que se encuentra, ordenando señalar fecha y hora para llevar a continuación la audiencia que trata el art. 77 del CPT y de la SS y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento de art. 80 de la misma norma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes mediante oficio del AVOCAMIENTO de la presente litis.

TERCERO: FIJAR el día **JUEVES VEINTICOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **33 del día de hoy 28-02-2022.**



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00348 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIOMAR ITAZ MELENJE
DDO.: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA Y OTROS
RAD.: 760013105-017-2021-00348-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

Santiago de Cali, 28 de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. En lo que respecta al poder, otorgado sea de resaltar que el mismo no cumple con las exigencias consagradas en el artículo el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el cual indica que, si bien el mismo puede ser conferido a través de mensajes de datos, por lo que entiéndase mensaje de datos a la luz del artículo 2 de la ley 527 de 1999, como la información “generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares”, la norma coloca como ejemplos “el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

Por lo anterior se extrae que el mandante puede otorgar poder a su apoderado a **través de cualquier medio electrónico, óptico, o similar, por ejemplo, a través del correo electrónico.** Así las cosas, deberá el mandatario demostrar que i) Prueba que compruebe que el poder fue otorgado mediante correo electrónico, ii) Que dicho canal –Correo electrónico- pertenece al titular del mandante, y que efectivamente fue dirigido al mandatario, en lo que respecta a las personas jurídicas, el poder debe provenir desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, iii) dentro del poder debe ir inscrito la dirección de correo electrónico, mismo que en los términos del artículo 5 ibid “deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Finalmente, en lo que refiere a “firma manuscrita o digital”, señala la norma en cita que es posible admitirse con la “sola antefirma”, refiere que el mensaje de datos de manera optativa puede incluir la firma de quien confiere el poder, pero que en todo

caso al menos debe reposar la “antefirma”, esto es hablando en términos simples, que repose en el email, el nombre del mandato con su número de cedula.

Con todo lo anterior no se logra evidenciar del poder aportado al plenario, que el mismo provenga del correo electrónico de las mandantes y que este hubiera sido remitido al mandatario o en su defecto que el mismo cuente con la presentación personal.

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25, en concordancia con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídico procesal, de conformidad con CGP., **se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento**, en tantos ejemplares como partes a notificar haya en este Proceso.

El despacho se abstendrá de reconocer personería a la profesional del derecho hasta tanto se subsane lo dicho en párrafos anteriores.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **DIOMAR ITAZ MELENJE** contra la **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA Y OTROS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que **allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo**, que contengan o integre las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento, en tantos ejemplares como partes a notificar haya en este Proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **33** el día de hoy **01-03-2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente fijar para resolver admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDGAR AGUILAR MORENO
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A (ESIMED S.A) ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE - MEDIPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
RAD.: 76001 31 05-017-2021-00350-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

Santiago de Cali, 28 de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada para su admisión la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias, a saber:

1. En cuanto a los hechos:
 - El hecho no. 8 contiene varias situaciones fácticas, deberá describirlas por separado.
 - El hecho no. 10 no está redactado como tal, sino como una conclusión del apoderado judicial, por lo tanto, deberá adecuarlo a como lo exige la técnica procesal.
2. En cuanto a las pruebas documentales: No aporta documento relacionado en el numeral 8 de esta acápite.

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25, en concordancia con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con C.G.P. **Se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento;** lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del inciso 4 artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que se indicaron falencias en el poder allegado, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado, hasta tanto se subsanen las mismas.

PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **EDGAR AGUILAR MORENO** contra **ESIMED S.A. Y OTROS** por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HERNEY BORRERO HINCAPIE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.799.968, portador de la Tarjeta Profesional No. 234.412 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 033 del día de hoy 01/03/2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MFP" or similar initials, enclosed in a circular flourish.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente fijar para resolver admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ IVAN PÉREZ RESTREPO
DDO: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI
RAD.: 76001 31 05-017-2021-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

Santiago de Cali, 28 de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada para su admisión la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias, a saber:

1. En cuanto a los hechos:

- El PRIMERO contiene varias situaciones fácticas, deberá separarlos enumerando cada uno.
- El SEXTO no se encuentra redactado como tal, por tanto, deberá retirarlo y ubicarlo en el acápite correspondiente.

2. En cuanto a las pretensiones:

- 2.1. No es claro lo solicitado entre las pretensiones declarativas respecto a las condenatorias, toda vez que en el literal a) de estas últimas, solicita el pago de “...salarios, prestaciones sociales que se causen durante el tiempo que ha estado cesante...”; no obstante, en las declarativas no se visualiza pretensión de reintegro, o al menos no de forma precisa, recordando al apoderado lo estipulado en el num 6 del art 25 del CPT y de la S.S. “...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”. En general, deberá solicitar las varias pretensiones de manera ordenada y clara, indicando cuáles de éstas, tanto declarativas como condenatorias, solicita de manera principal y cuales subsidiarias.
- 2.2. En la pretensión “PRIMERA” deberá indicar los extremos temporales de los cuales solicita le sean pagados los salarios y prestaciones sociales, relacionando con precisión las fechas de inicio y terminación de los

“semestres académicos del año...”.

3. En cuanto a las pruebas documentales: La fecha indicada en la prueba relacionada en literal c) del acápite “*Relación d medios probatorios*”, difiere de la indicada en el documento visible en la página 3 del archivo 02 del ED.
4. Las falencias indicadas en las pretensiones deberán ajustarse igualmente en el escrito de poder.

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25, en concordancia con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con C.G.P. **Se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento;** lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del inciso 4 artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que se indicaron falencias en el poder allegado, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado, hasta tanto se subsanen las mismas.

PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **JOSÉ IVAN PÉREZ RESTREPO** contra **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE del reconocimiento de personería por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

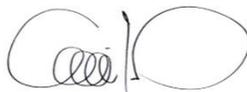
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 33 del día de hoy 01/03/2022



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA